



Federación Madrileña
de Gimnasia

REGLAMENTO DE
LICENCIAS



REGLAMENTO DE LICENCIAS

PREAMBULO

En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 23 y siguientes de los estatutos de la FMG, se dicta el presente reglamento, con objeto de regular todos los aspectos concernientes a las licencias federativas emitidas por la Federación.

Además de lo indicado en el presente reglamento federativo, resultará de aplicación lo previsto en la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, en el Decreto 159/1996, de 14 de noviembre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid; y los Estatutos y Reglamentos Federativos de la FMG.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- La licencia anual federativa es el documento personal e intransferible que otorga a su titular la condición de miembro de la FMG y le habilita para participar tanto en las actividades de dicha entidad como en las competiciones oficiales autonómicas siempre conforme a las reglas que en cada caso rijan las mismas.

Artículo 2º.- Será obligatorio estar en posesión de licencia para la participación en las competiciones oficiales y en las actividades de la FMG.

Artículo 3º.- La obtención y tenencia de la licencia federativa de gimnasia supondrá para el titular de la misma la aceptación de los derechos y deberes que comporta dicho título.

Los derechos y deberes reconocidos a las licencias federativas emitidas a las personas físicas (deportistas, jueces/as, entrenadores/as) se reconocerán a las personas jurídicas (clubes deportivos).

Artículo 4º.- La licencia es el vínculo de integración de cada uno de los miembros de los diferentes Estamentos en esta FMG.

Artículo 5º.- La firma de las licencias tiene carácter de declaración formal de quien la suscribe respecto a los datos que figuran en las mismas responsabilizándose de su veracidad y de la concurrencia de los requisitos exigidos por la FMG y sus órganos dependientes.

DURACIÓN

Artículo 6º.- Las licencias tendrán duración anual, entrando en vigor el 1 de enero de cada temporada, y vigencia hasta el 31 de diciembre de dicha anualidad. Una vez validadas no se podrán devolver la cuota anual.

PROCEDIMIENTO DE EXPEDICIÓN

Artículo 7º.- La expedición de la licencia corresponde a la FMG, debiendo cumplir el solicitante los siguientes requisitos:

1. Personas físicas: deben solicitar su licencia a través de la Asociación Deportiva a la que esté adscrito, quien será la única habilitada para realizar los pagos en nombre de sus licenciados. La única excepción a la norma anterior será cuando se solicite licencia como independiente, en cuyo caso la solicitud y pago serán efectuados por el propio interesado.

En todo caso deben respetarse los plazos que se marquen en los calendarios de competiciones FMG. La licencia deberá estar validada al menos 10 días antes de la primera competición en que se vaya a participar.

2.- Clubes: deberán solicitar su licencia respetando los plazos que se marquen en los calendarios de competiciones FMG, desde el mes de enero de cada año.

Para inscribirse en las competiciones FMG se deberá estar al corriente de pago de todas las obligaciones económicas que se tengan con la FMG de la temporada anterior.

Artículo 8º. - Para completar el proceso de expedición será obligatorio rellenar el anexo nº1 (Impreso), marcando las cláusulas que corresponda.

Artículo 9º.- La expedición de licencias federativas tendrá carácter reglado, no pudiéndose denegar su expedición cuando la o el solicitante reúna las condiciones necesarias para su obtención.

Artículo 10º.- La FMG está obligada a tramitar y emitir, o a denegar, las licencias federativas que hubiesen sido solicitadas por las y los interesados dentro del plazo máximo de 15 días desde su solicitud.

En el caso de denegarse la licencia federativa, la FMG deberá hacerlo de forma expresa y motivada.

Una vez solicitada de forma fehaciente la licencia federativa, la falta de concesión o denegación de la misma por la FMG dentro del plazo máximo que resulte de aplicación, supondrá que la misma se entienda otorgada a todos los efectos, aplicándose el silencio administrativo positivo. Ello no obstante, si tras de la solicitud por la o el interesado la FMG instase la subsanación, corrección, o aportación de datos o documentos adicionales, el plazo máximo para la emisión de la licencia federativa se entenderá interrumpido.

Contra la denegación expresa de la tramitación o expedición de las licencias federativas podrá interponerse el recurso administrativo correspondiente conforme a los plazos y procedimientos que resulten de aplicación conforme a la legislación vigente en cada momento.

TIPO DE LICENCIA Y PRECIO

PERSONAS FÍSICAS Artículo 11º.- Podrá concederse licencia federativa a las personas físicas incluidas en alguno de los siguientes estamentos

ESTAMENTO
a. Gimnasta , como independiente o afiliado a un club (PREFERENTE).
a. Gimnasta , como independiente o afiliado a un club (NO PREFERENTE).
a. Gimnasta , como independiente o afiliado a un club (PRECOMPETICIÓN).
b. Técnico y/ó Entrenadores de Gimnasia, con titulación reconocida. Que acrediten la titulación en la especialidad de gimnasia conforme a lo que se establece en la Orden ECD/3310/2002 de 16 de diciembre, que regula las enseñanzas del llamado periodo transitorio.
c. Juez , nivel 1, 2 ó internacionales, con titulación reconocida y renovada para cada ciclo olímpico.
d. Otros:
i. Directivo

ii. Médico
iii. Fisioterapeuta
iv. Coreógrafo

Las personas físicas podrán obtener licencia en cada uno de los estamentos por una o varias especialidades de las previstas en los Estatutos, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Los precios serán establecidos anualmente por la asamblea.

Artículo 12º.- Aquellas personas físicas que soliciten licencia para profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores, o aquellas asociaciones deportivas y clubes que soliciten licencia para su personal en alguna de las categorías anteriores, declara no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, acreditándolo con el certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales.

REQUISITOS PARA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE PERSONAS FÍSICAS:

Artículo 13º.- Para poder participar en competiciones o actividades oficiales como **técnico**, se deberá estar en posesión de licencia deportiva en el estamento y la especialidad correspondiente e inscrita en la base de datos/plataforma informática de la FMG.

Deberá acreditar la titulación en la especialidad de gimnasia conforme a lo que se establece en la Orden ECD/3310/2002 de 16 de diciembre, que regula las enseñanzas del llamado periodo transitorio.

Los jueces, solo podrán ejercer como tales si se encuentran renovados para el ciclo olímpico correspondiente (tanto para competiciones como para impartir cursos) a través siempre de las Escuelas de la FMG, RFEG o FIG con su titulación. En este estamento deberá, además, aceptarse el anexo (Impreso), juramento FIG.

Los preparadores físicos (licenciados en Ciencias de la Educación Física y el deporte, o Graduados en Ciencias de la Educación Física y el deporte), **psicólogos**, **fisioterapeutas**, **médicos** y **coreógrafos**, en la solicitud de la licencia presentarán una certificación original o una copia compulsada por el órgano expedidor del título

o compulsa notarial, de la correspondiente titulación académica reconocida en el ámbito estatal, requisito indispensable para la obtención de la licencia.

Artículo 14º.- Los menores de edad deberán acompañar a su solicitud de licencia la correspondiente Autorización de Menores, suscrita por los padres, tutores, o Institución Autónoma autorizando al menor a participar en competiciones y asumiendo la responsabilidad que pudiera derivarse de su participación en las mismas.

EXTRANJEROS

Artículo 15º.- 1.- Las y los extranjeros (aquellos que no tengan la nacionalidad española) podrán obtener licencia federativa.

2.- En el caso de extranjeros/as mayores de edad deberán acreditar de forma documentada que se encuentran en situación regular en el Estado al momento de solicitarse su licencia federativa, de forma que permita a la FMG verificar su nacionalidad y fecha de nacimiento aportando NIE o pasaporte en vigor.

3.- La estancia o residencia no regular de una persona en el territorio del Estado conllevará que la licencia federativa quede sin efecto.

4.- En el caso de extranjeros/as menores de edad, para la obtención de la licencia federativa bastará con acreditar documentadamente la identidad del o de la deportista y el empadronamiento correspondiente, a través de la aportación de NIE o pasaporte en vigor.

5.- Los casos de Extranjeros en circunstancias especiales/excepcionales se valorarán individualmente y la validación de sus licencias serán aprobados por la junta directiva.

PERSONAS JURÍDICAS

Artículo 16º.- Los clubes deportivos abonarán su licencia en los plazos determinados, y al precio que cada año determine la asamblea.

IDENTIFICACIÓN

Artículo 17º.- En cualquier tipo de competición, todos los deportistas, técnicos, jueces, etc..., que participen, deberán estar en posesión de la licencia

correspondiente, debiendo tener, en todo caso, a disposición del, Delegado de Competición o autoridad federativa, documento identificativo oficial (DNI, NIE O PASAPORTE). De no ser así, podrá ser expulsado de la zona de competición o no se le permitirá competir.

ASEGURAMIENTO:

Artículo 18º.- El o la titular de la licencia federativa será beneficiario/a del seguro deportivo concertado al efecto por la FMG.

Dicho seguro obligatorio deberá contener los contenidos y capitales que, como mínimo, se establezca en la legislación vigente en cada momento y que resulte de aplicación a las federaciones deportivas.

La FMG divulgará cada temporada a través de su Web todos los aspectos concernientes al marco de aseguramiento que dicha federación deportiva dispone a favor de las y los federados. Las instrucciones en relación con el seguro obligatorio que sean publicadas por la FMG serán de obligada observancia y cumplimiento para todo/a federado/a.

PROTECCIÓN DE DATOS

Artículo 19º.- En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos recabados para la expedición de las licencias únicamente serán cedidos y transferidos a terceros en el ámbito de las competiciones deportivas, para cumplir los fines que exclusivamente se deriven del ejercicio de las funciones y obligaciones de la FMG.

CESIÓN DE DERECHOS

Artículo 20º.- Los federados autorizan y ceden con la suscripción de la licencia al uso de sus imágenes, obtenidas durante las competiciones oficiales, a la FMG en las competiciones oficiales en la que tramita su licencia, para su publicación en la web y las redes sociales de la FMG, en los términos que se establezcan en el impreso de cesión que se publique cada año y que habrá que adjuntar a la solicitud de licencia.

VARIOS

Artículo 21º.- Los federados conocen y aceptan que las resoluciones del comité de competición serán publicadas en la web de la FMG exclusivamente cuando ello sea necesario para el correcto seguimiento de la actividad deportiva.

Artículo 22º.- Los soportes físicos y digitales emitidos por la FMG cumplirán con las siguientes características comunes y deberá expresarse como mínimo:

- a) Los datos de la persona física o entidad deportiva federada.
- b) El importe de los derechos federativos.
- c) El importe de la cobertura correspondiente a la asistencia sanitaria cuando se trate de personas físicas.
- d) En su caso, las modalidades deportivas amparadas por la licencia

Los importes correspondientes a los apartados b) c) y d) del número anterior deberán consignarse claramente diferenciados.

Artículo 23º.- las excepciones por las que se puede cambiar de Asociación Deportiva durante el periodo de vigencia de la licencia, son las siguientes:

1. Cesión. Para que el deportista cambie de licencia por medio de una cesión, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Se presentará una solicitud de cesión firmada por ambos clubes (cedente y cesionario)
- b) Una vez presentada en la FMG, el deportista podrá competir de manera inmediata, y exclusivamente por el club cesionario, durante el tiempo que dure la cesión
- c) Una vez finalizada la cesión, el deportista retomará su actividad en su club de origen

2. Por voluntad del/la deportista.

3. Cuando concurren circunstancias personales o familiares que aconsejen el cambio, especialmente cuando se trate de gimnastas menores de edad (cambio de residencia, de lugar de estudios, etc), debidamente acreditadas

En los casos de los puntos 2 y 3, deberá transcurrir un periodo de 40 días desde la comunicación de la baja o expedición de la segunda licencia de la temporada para poder ser inscrito/a en competición por el nuevo club. Durante el mencionado

periodo el/la gimnasta se encontrará ya sometido a la disciplina del nuevo club, y adaptándose a la misma y a sus sistemas y métodos de entrenamiento. Se contará como día cero la fecha de comunicación de la baja del club inicial o la fecha en la que se lleve a cabo la nueva licencia.

Artículo 24º. - Gestiones RFEG

1. Homologaciones RFEG (Inscripción Licencias Participación Nacional). Las solicitudes de homologación, cuyo objetivo sea evitar penalizaciones, deberán presentarse con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles respecto a la fecha límite establecida por la RFEG en su normativa vigente.
2. Cambios de Tarifas (Inscripción Licencias Participación Nacional). Las solicitudes que impliquen un cambio de tarifa, y cuyo objetivo sea garantizar la cuota vigente antes de una subida, deberán tramitarse con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles respecto a la fecha límite indicada por la Real Federación Española de Gimnasia (RFEG) en su normativa vigente.
3. Responsabilidad del solicitante Será responsabilidad exclusiva de las entidades solicitantes prever los plazos adicionales establecidos por la Federación Madrileña de Gimnasia (FMG), con el fin de garantizar la correcta tramitación de las solicitudes.
4. Homologaciones RFEG: Todos los afiliados que se homologuen por la RFEG deberán disponer de licencia preferente a nivel autonómico.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor, adquiriendo vigencia y eficacia, tras su aprobación por la Asamblea de la FMG e inscripción registral administrativa, si ella fuera preceptiva.